



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 00167-2024-PC/TC
LAMBAYEQUE
CÉSAR ROMERO ESTRADA

SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

En Lima, a los 10 días del mes de octubre de 2024, la Sala Primera del Tribunal Constitucional, integrada por los magistrados Hernández Chávez, Morales Saravia y Monteagudo Valdez pronuncia la presente sentencia. Los magistrados intervinientes firman digitalmente en señal de conformidad con lo votado.

ASUNTO

Recurso de agravio constitucional interpuesto por don César Romero Estrada contra la resolución de foja 123, de fecha 6 de noviembre de 2023, expedida por la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, que declaró improcedente la demanda de autos.

ANTECEDENTES

El demandante, con fecha 10 de octubre de 2022, interpuso demanda de cumplimiento contra la Municipalidad Distrital de Manuel A. Mesones Muro, con la finalidad de que cumpla con lo dispuesto en la Resolución de Alcaldía 283-2015/A/MDMAMM, de fecha 18 de noviembre de 2015, a través de la cual se dispone el pago de la Bonificación por personal del 5% de la Remuneración Total Permanente sin exceder en 8 quinquenios que le corresponde como trabajador afiliado al Comité Sindical de Empleados Municipales, y se ordene que la Oficina de Planificación y Presupuesto de la Municipalidad demandada para que cumpla con presupuestar los devengados que se hubiere dejado de pagar, más los intereses generados hasta la fecha de pago efectivo de la bonificación que se reclama. Manifiesta que la citada resolución administrativa dispone que la referida bonificación se hace extensiva a todos los servidores del régimen laboral público sujetos al Decreto Legislativo 276, al cual pertenece¹.

El Juzgado Civil – Sede Ferreñafe, mediante Resolución 2, de fecha 3 de noviembre de 2022, admitió a trámite la demanda².

El Juzgado Civil – Sede Ferreñafe, mediante Resolución 3, de fecha 4 de enero de 2023³, se declaró improcedente por extemporánea la contestación a la

¹ Fojas 35

² Fojas 57

³ Fojas 70





TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 00167-2024-PC/TC
LAMBAYEQUE
CÉSAR ROMERO ESTRADA

demandada formulada por la Municipalidad Distrital de Manuel A. Mesones Muro con fecha 10 de diciembre de 2023.

El Juzgado Civil – Sede Ferreñafe, mediante resolución 5 de fecha 11 de agosto de 2023 declaró fundada la demanda, por considerar que el mandato contenido en la resolución cuyo cumplimiento se solicita, se encuentra vigente, válida y no se aprecia que el mandato se encuentre sujeto a controversia ni a interpretaciones dispares, pues en la citada resolución administrativa se ha señalado que el otorgamiento de la bonificación personal del 5% de la remuneración Total Permanente sin exceder de 8 quinquenios, se hace extensiva a todos los servidores sujetos al Decreto Legislativo 276, régimen laboral que el demandante ha acreditado pertenecer⁴.

La Sala superior revisora revocó la resolución apelada y declaró improcedente la demanda por considerar que, en el presente caso, los hechos materia de la demanda, constituyen controversias complejas que deben ser dilucidadas en el proceso ordinario laboral, en el que con suficiente actividad probatoria se llegue a establecer la certeza de los hechos que invoca el actor, no en un proceso constitucional.

FUNDAMENTOS

Delimitación del petitorio

1. El objeto de la demanda es que se ordene el cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución de Alcaldía N° 283-2015/A/MDMAMM, de fecha 18 de noviembre de 2015, a través de la cual se dispone el pago de la Bonificación por personal del 5% de la Remuneración Total Permanente sin exceder en 8 quinquenios que le corresponde como trabajador afiliado al Comité Sindical de Empleados Municipales.

Requisito especial de la demanda

2. En autos obra el documento con el que se acredita que se ha cumplido con el requisito especial de procedencia de la demanda de cumplimiento⁵, de conformidad con el artículo 69 del Código Procesal Constitucional vigente en la fecha de interposición de la demanda, reiterada nuevamente en el artículo 69 del Nuevo Código Procesal

⁴ Fojas 91

⁵ Fojas 5



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 00167-2024-PC/TC
LAMBAYEQUE
CÉSAR ROMERO ESTRADA

Constitucional.

Análisis de la controversia

3. El artículo 200, inciso 6, de la Constitución Política establece que la acción de cumplimiento procede contra cualquier autoridad o funcionario renuente a acatar una norma legal o un acto administrativo.
4. La Resolución de Alcaldía N° 283-2015/A/MDMAMM, de fecha 18 de noviembre de 2015⁶, cuyo cumplimiento se solicita, señala lo siguiente:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **FUNDADA** la solicitud del Comité Sindical de Empleados Municipales de Manuel Antonio Mesones Muro – COSIEMUD-MAMM de la Municipalidad Distrital de Manuel A. Mesones Muro, respecto al otorgamiento de la Bonificación Personal del 5% de la Remuneración Total Permanente sin exceder de 08 quinquenios, la misma que se hace extensiva a todos los servidores sujetos al Decreto Legislativo N° 276.

5. Respecto de la pretensión reseñada en el fundamento 1 *supra*, debemos señalar que el último párrafo del artículo 65 del Nuevo Código Procesal Constitucional ha establecido lo que sigue:

No es objeto del proceso de cumplimiento el acto administrativo que contenga el reconocimiento o pago de devengados ni de obligaciones que deben determinarse en órgano jurisdiccional especializado o estación probatoria distinta a los juzgados especializados en lo constitucional.

6. Así también este Tribunal, respecto a este párrafo del Nuevo Código Procesal Constitucional, ha señalado que⁷: “En interpretación a *contrario sensu* del apartado antes citado, serán objeto del proceso de cumplimiento solo los actos administrativos que contengan reconocimiento de pago o devengados ya determinados (...)”.
7. De lo expuesto, de conformidad con el citado párrafo del artículo 65 del Nuevo Código Procesal Constitucional, lo solicitado por la parte actora debe ser declarado improcedente, y recurrirse a otro proceso que cuente con estación probatoria a fin de resolver la controversia suscitada.

⁶ Foja 2

⁷ Fundamento 4 de la sentencia recaída en el Expediente 01771-2021-PC/TC.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 00167-2024-PC/TC
LAMBAYEQUE
CÉSAR ROMERO ESTRADA

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

HA RESUELTO

Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda.

Publíquese y notifíquese.

SS.

HERNÁNDEZ CHÁVEZ
MORALES SARA VIA
MONTEAGUDO VALDEZ

PONENTE MORALES SARA VIA